JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• RUBEN DARIO TRUJILLO ZAPATA
EJECUTADA	• YEISON MARIO OSPINA PIÑEROS
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00238-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ORDENA LEVANTAR MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO Y REQUIERE SECUESTRE.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro y a requerir al secuestre, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 3 de agosto de 2021 (PDF.05), se libró mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario, por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor YEISON OSPINA PIÑEROS y a favor de RUBEN DARIO TRUJILLO ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:”

“1. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEÍS PESOS M/CTE ($899.556.oo), por concepto de auxilio de cesantías.”

“2. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($99.098.oo), por concepto de intereses sobre las cesantías.”

“3. Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($899.556.oo), por concepto de prima de servicios.”

“4. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($452.222.oo), por concepto de compensación en dinero de vacaciones.”

“5. Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($10.665.333.33), por concepto de sanción por no consignación oportuna de cesantías.”

“6. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE ($970.126.oo) por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario.”

“7. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causen sobre los capitales anteriores a favor de la demandante, a partir del 6 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.”

“SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medidas cautelares solicitó el demandante el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDTS y otros que tenga el demandado YEISON MARIO OSPINA PIÑEROS, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Igualmente solicitó el embargo y secuestro del vehículo marca DODGE servicio particular, línea D600, tipo vehículo volqueta color verde de placas LDG810, modelo 1977, dos puestas, el cual se encuentra matriculado en la oficina de tránsito y trasportes de Zarzal Valle, de propiedad del demandado YEISON MARIO OSPINA PIÑEROS

El 10 de abril de 2024 (PDF.67) se notificó personalmente al demandado de la demanda.

Mediante escrito del 12 de abril de 2024 (PDF.68) la apoderada judicial del demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación en su capital, intereses, gastos y costas; además el levantamiento de medidas decretadas en el proceso y se ordene al secuestre la entrega inmediata al demandado de los documentos del vehículo automotor de placas LDG810, así como el arreglo del suiche del encendido y los bornes de la batería, que fueron dañados por el secuestre cuando intentó prender el vehículo sin llaves.

El despacho comisorio No. 002 del día 17 de noviembre de 2021, debidamente diligenciado, por la Inspectora Quinta de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, devuelto el 12 de abril de 2024 (PDF.69), se ordenará agregarlo al proceso.

Conforme el artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago.

Como el escrito de terminación del proceso fue presentado por la apoderada judicial del demandante, con facultad expresa para recibir (folio 1 proceso ordinario – carpeta expediente digitalizado), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada y se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas en el proceso.

Se ordenará librar oficio a las entidades bancarias: AV Villas S.A., Occidente S.A., Popular S.A., Bogotá S.A., Davivienda S.A., Caja Social BCSC S.A., Bbva S.A., Bancolombia S.A., Santander S.A., Colpatria S.A. Y GNB Sudameris S.A., comunicándoles sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas mediante el oficio No.1176 de agosto 6 de 2021 (PDF.9). Igualmente se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo automotor de placas LDG810, denunciado como de propiedad del demandado YEISON MARIO OSPINA PIÑEROS.

Se comunicará lo resuelto a la Inspectora Quinta de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, a fin de que expida de inmediato la orden de entrega del vehículo de placas LDG810 al demandado YEISON MARIO OSPINA PIÑEROS, el cual se encuentra en el parqueadero denominado RYR ubicado en la calle 51 No.59-01, Vía

de Vida y el Trabajo de Armenia, Quindío, administrado por el señor Diego Fernando Ramírez Giraldo, o quien haga sus veces. Líbrese oficio anexando copia de esta providencia y de los documentos vistos al PDF.69.

En atención a que en la diligencia de secuestro del vehículo mencionado, fue designado como secuestre el señor JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, quien se localiza a través del correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, se ordenará comunicarle que cesan sus funciones y que deberá hacer entrega inmediata del vehículo automotor de placas LDG810 al demandado Yeison Ospina Piñeros en el mismo estado en que le fue entregado el día de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta el acta de inventario general del vehículo, realizado por la Inspectora que realizó la diligencia de secuestro del vehículo, que hace parte, como anexo, del despacho comisorio devuelto por la Inspectora Quinta de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío.

Así mismo, deberá rendir cuentas de su administración, en especial informar lo ocurrido con el suiche del encendido y los bornes de la batería del vehículo dejado bajo su custodia, toda vez que, de acuerdo con lo señalado por la abogada del demandante fueron dañados cuando se intentó prender el vehículo sin llaves. Para el efecto dispondrá del término de diez (10) días. Líbrese oficio, anexando copia de esta providencia y de todas las piezas procesales anexadas con el despacho comisorio devuelto por la Inspectora Quinta de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, visto al PDF.69.

Revisado el portal web transaccional de títulos judiciales, no existen títulos judiciales consignados a favor del presente proceso. Si llegan títulos judiciales a favor de este proceso, se devolverán al demandado.

Dentro del presente proceso no existe medida de embargo de remanentes solicitados por otro juzgado u otro proceso que curse en este mismo juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud al pago realizado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por RUBEN DARIO TRUJILLO ZAPATA en contra de YEISON MARIO OSPINA PIÑEROS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas en el proceso.

Para tal efecto líbrese oficio a las entidades bancarias AV Villas S.A., Occidente S.A., Popular S.A., Bogotá S.A., Davivienda S.A., Caja Social BCSC S.A., Bbva S.A., Bancolombia S.A., Santander S.A., Colpatria S.A. Y GNB Sudameris S.A., comunicándoles sobre la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas mediante el oficio No.1176 de agosto 6 de 2021 (PDF.9). Líbrese oficio anexando copia de esta providencia.

Igualmente, líbrese oficio a la Inspectora Quinta de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, para que expida de inmediato la orden de entrega del vehículo de placas LDG810 al demandado YEISON MARIO OSPINA PIÑEROS, el cual se encuentra en el parqueadero denominado RYR, ubicado de la calle 51 No.59-01, Vía de Vida y el Trabajo de Armenia, Quindío, administrado por el señor Diego Fernando Ramírez Giraldo, o quien haga sus veces. Líbrese oficio anexando copia de esta providencia y de los documentos vistos al PDF.69.

TERCERO: Comunicar al señor JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, en calidad de secuestre, quien se localiza a través del correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, que cesó en sus funciones y que deberá hacer entrega inmediata del vehículo automotor de placas LDG810 al demandado YEISON MARIO OSPINA PIÑEROS en el mismo estado en que le fue entregado el día de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta el acta de inventario general del vehículo, anexado al despacho comisorio que fue devuelto y diligenciado por la Inspectora Quinta de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío.

REQUERIR al señor JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ a fin de que rinda cuentas de su administración, en especial informe lo ocurrido con el suiche del encendido y los bornes de la batería del vehículo dejado bajo su custodia, que de acuerdo con lo señalado por la abogada del demandante fueron dañados cuando se intentó prender el vehículo sin llaves.

Para el efecto dispondrá del termino de diez (10) días. Líbrese oficio, anexando copia de esta providencia y de todas las piezas procesales anexas con el despacho comisorio devuelto por la Inspectora Quinta de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, visto al PDF.69.

CUARTO: Agregar el despacho comisorio No.002 del día 17 de noviembre de 2021, devuelto por la Inspectora Quinta de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, mediante escrito del 12 de abril de 2024 (PDF.69) debidamente diligenciado.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico del demandante marlenymarinhenao@hotmail.com – parte demandada tathanvp76@icloud.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5978e403d95d82ce18148672a5ec94935f450edb2f50a9268e8f1ebed1b04d58**

Documento generado en 17/04/2024 04:26:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica